

APROXIMACIÓN AL FUERO DE FUENTE DE CANTOS

APPROACH TO THE FUERO OF FUENTE DE CANTOS

MANUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ

UNED. Centro Asociado de Algeciras

lopezfernandezm75@gmail.com

RESUMEN: Realizar una aproximación al Fuero de Fuente de Cantos requiere forzosamente tratar de la evolución foral en los reinos de Castilla y León durante la Edad Media, así como hablar del religioso santiaguista Bernabé de Chaves, el fuentecanteño que en 1740 exhumó, y tituló así, al documento que tratamos en el archivo del convento de Uclés. Por razones largas de explicar, el documento en cuestión fue a parar al archivo del convento de San Marcos de León sin que se haya hablado del mismo hasta ahora. Aunque realmente dicho documento no era el Fuero de Fuente de Cantos, nos proporciona una sustanciosa información sobre las circunstancias socioeconómicas de la villa y su entorno en la primera mitad del siglo XIV.

ABSTRACT: In order to make an approach to the Fuero of Fuente de Cantos, it is necessary to address its evolution in the kingdoms of Castile and Leon during the Middle Ages, as well as to mention the religious member of the Order of Santiago, Bernabé Chaves, from Fuente de Cantos, who exhumed the document we are dealing with in the Monastery of Uclés in 1740. For some reasons the document ended up in the archive of the San Marcos convent, in León, without having mentioned it until now. Although such document was not in fact the Fuero of Fuente de Cantos, it provides a considerable amount of information about the socioeconomic circumstances of the town and its setting in the first half of XIV century.

MANUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ

XVI JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2015

Pgs. 13-58

ISBN: 978-84-608-6760-9

A la memoria de mi padre; en nuestros viajes desde Calera, él fue quien me introdujo en ciertos pasajes de la historia de Fuente de Cantos.



I.- SOBRE LOS FUEROS, AMEJORAMIENTOS Y ORDENANZAS MUNICIPALES

Resulta muy difícil en nuestros días valorar en su justa medida la importancia que tuvieron en la Edad Media los fueros de carácter local. Y dándose las circunstancias que hoy se nos presenta, quisiéramos resaltar esa importancia desde la doble vertiente de los aspectos jurídicos y poblacionales. Desde este último, habrá que comenzar diciendo que esos fueros locales ejercieron desde el momento de su aparición, allá por el siglo XI, una función dinamizadora en la repoblación de las zonas limítrofes con la frontera musulmana.

Haciéndonos eco de la opinión de algunos tratadistas, diremos que la repoblación estuvo siempre ligada a la concesión de privilegios, franquicias y libertades¹. De qué otra manera, sino otorgando algunas ventajas respecto a las que ya existían en las comarcas más seguras, se hubiera atrevido la gente a repoblar voluntariamente aquellas zonas fronterizas, a todas luces más peligrosas e inseguras que las situadas a retaguardia. Sin ningún género de dudas, estas ventajas que inicialmente fueron concedidas por los monarcas a los concejos de frontera fue la única manera de atraer nuevos pobladores hacia aquellos conflictivos lugares, o la de retener a los campesinos que ya estuvieran asentados en ellos². Por eso no sorprende que este mismo camino, el de dar incentivos a los

¹ Según Gautier-Dalché, la repoblación estuvo siempre ligada a la concesión de ventajas fiscales. Por otro lado, Tomás y Valiente apunta en los otros aspectos señalados. Véase lo primero en GAUTIER-DALCHÉ, Jean: *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media*, Madrid, Editorial Siglo XXI, 1979, p. 287. Lo segundo en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Editorial Tecnos, 1981, p. 141.

² GAUTIER-DALCHÉ, *Historia urbana...*, p. 292. Aunque este autor habla aquí de las ciudades, lo mismo podemos aplicar a las villas fronterizas.

re pobladores, fuese adoptado también por los señores feudales con el fin de repoblar las zonas que le fueron donadas; ni debe sorprendernos tampoco que las pocas ventajas que se dieron inicialmente fuesen ampliándose y diversificándose con el tiempo, llegando a convertirse en incentivos de tipo militar, judicial, fiscal, económico y patrimonial para los aforados³.

Pero debemos tener en cuenta que el contenido de estos fueros municipales se concedió siempre como Derecho privilegiado –de aplicación preferencial respecto al Derecho general⁴– y para sus receptores tuvo como principal ventaja el independizar al concejo aforado de cualquier otro, fundamentalmente en los aspectos jurisdiccionales y de gobierno. Ese derecho privilegiado, ya viniera concedido a sus vasallos por el rey, el conde, o por el señor feudal, vendrá a regular la vida jurídica de los habitantes del concejo entre sí, al tiempo de reglar también las relaciones existentes entre esos habitantes y su señor, con otras localidades, e incluso con la Corona⁵. Esta situación jurídica se daba por igual en la Extremadura leonesa y en la castellana, de modo que si uno de los primeros fueros de los que tenemos noticias es el de León –concedido por Alfonso V hacia 1017– no será hasta la concesión del Fuero de Sepúlveda –concedido por Alfonso VI en 1076– cuando aparezca de forma explícita la capacidad autonormativa del Concejo⁶. Esta concesión foral a León se repitió más tarde en otras plazas situadas más al Sur, aunque no siempre se reprodujeron los contenidos íntegros de los textos forales a medida que avanzaba la Reconquista. En este proceso, repitiendo o no los textos, encontramos el aforamiento de Zamora en el año 1062, el de Salamanca en 1102, Benavente⁷ en 1164, y

³ Aquí seguimos a ALVARADO PLANAS, Javier: “El Fuero latino de Sepúlveda de 1076”, en *Los Fueros de Sepúlveda*, Madrid, Editorial Ramón Areces y Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2005.

⁴ PÉREZ PRENDES, J. Manuel: *Curso de Historia del Derecho Español*, Madrid, Universidad Complutense, 1986, p. 518.

⁵ *Ibidem*.

⁶ ALVARADO PLANAS, Javier y otros: *Manual de Historia del Derecho y de las Instituciones*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2004, p. 388.

⁷ Este fuero tuvo una amplia difusión por Galicia y Asturias.

el de Ciudad Rodrigo en 1185, cuyo texto influiría posteriormente en el de Coria –elaborado entre 1222 y 1227– y en el de Cáceres⁸, cuyo formato extenso se fue conformando a partir de 1231. El Fuero de Sepúlveda, por otra parte, tendrá una amplia difusión por Castilla, siendo muy empleado aquí como elemento jurídico en la repoblación llevada a cabo por la Orden de Santiago⁹, institución que lo aplicará también en la Extremadura leonesa, precisamente en Segura de León, en el año 1274.

Teniendo en cuenta esa categoría privilegiada de los primeros fueros y las circunstancias de la época, la extensión del texto de los mismos era muy reducida; siguiendo tal pauta, el Fuero de León contenía un total de 48 artículos¹⁰, mientras que el de Sepúlveda se quedaba en 35¹¹. Como podemos imaginar, con esa simplicidad de los textos forales más antiguos¹² –ni tampoco con el contenido de los fueros más desarrollados– debían ser muchas las situaciones cotidianas de ámbito local que no se contemplaban en los mismos. Así que, de estas concesiones iniciales que hicieron los señores a sus vasallos, surgieron pronto indefiniciones y posteriores conflictos entre unos y otros; para remediarlas y retener a los pobladores, se fueron añadiendo a los fueros iniciales ventajas concretas y otras normativas de diversa procedencia que contribuyeron al mejoramiento de los mismos¹³. Esto fue lo más frecuente,

⁸ El trabajo más reciente que sobre este fuero conocemos es el de MONTERDE GARCÍA, Juan Carlos: “La cuestión islámica en el Fuero de Cáceres”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXVI, nº III. Badajoz, 2010, pp. 1.145-1.170.

⁹ El Fuero de Sepúlveda se aplicó en las siguientes villas santiaguistas: Extremera (Madrid, entre 1179 y 1184); Fuente Sauco (Madrid, 1194); Huélamo (Cuenca, entre 1206 y 1210); Montealegre (Toledo, entre 1217 y 1224); Torrebuzeit, (Cuenca, en 1299); Villamayor de Santiago (Cuenca, en 1321); Puebla de Almuradiel (Toledo, 1321); Villanueva de Alcardete (Toledo, entre 1319 y 1327); Fuentidueña de Tajo (Madrid, 1328); Puebla de don Fadrique (Toledo, 1343).

¹⁰ PÉREZ PRENDES, *Curso...*, p. 526.

¹¹ ALVARADO y otros, “El Fuero...”, p. 63.

¹² Los textos forales se fueron ampliando con el tiempo, y por tanto creció el número de preceptos que contenían. Uno de los más completos en este aspecto fue el Fuero de Cuenca, concedido por el rey Alfonso VIII en 1190, ya que su desarrollo se hacía a través de 982 artículos.

¹³ ALVARADO y otros, *Manual...*, p. 363.

pero también hubo ocasiones en las que se hizo constar en calidad de mejoramiento otra serie de ventajas añadidas al fuero extenso que se otorgaba, porque éste resultaba insuficiente por sí mismo para competir con aquellas otorgadas por otros fueros del momento¹⁴.

Con mejoramientos o sin ellos, aquel derecho privilegiado de carácter local tuvo en su momento una importancia difícil de ponderar hoy día; la tenía por su singularidad en sí mismo y porque representaba, para el que lo poseía, una serie de ventajas frente al derecho general que se aplicaba en un reino y que emanaba también de la Corona. Por tanto, esas particularidades locales entraban en colisión directa con la tendencia unificadora que pretendían los monarcas dentro de sus reinos; esta última tendencia dio lugar a que se aprovechara el fondo común que entre sí tenían muchos de estos fueros extensos y se aplicaran determinadas familias forales en áreas geográficas concretas. Algunos tratadistas consideran que en la Península existieron diversas zonas geográficas¹⁵ en las que prevaleció un determinado tipo de familia foral, de manera que el fenómeno contribuyó a dar cierta uniformidad jurídica dentro de cada una de ellas.

Por lo que se refiere a la Extremadura leonesa, sabemos que ya existía una tendencia foral unificadora cuando Fernando III alcanzó el trono leonés en el año 1230. Esta misma tendencia continuaría en los años siguientes, y muestra de ello es que en 1235 la villa de Mérida –señoreada entonces por el arzobispo de Compostela y por la Orden de Santiago–, fue aforada al uso de Cáceres; en esta dinámica foral, los santiaguistas concedieron al año siguiente

¹⁴ Este es el caso de Segura de León. Aquí se concedió Fuero de Sepúlveda, pero sabiendo los dirigentes de la Orden de Santiago que los incentivos que contemplaba el citado fuero por aquellas fechas era insuficiente para competir con las ventajas de otros fueros que se estaban otorgando por entonces, concedió a los pobladores de Segura una serie de beneficios que no se recogían en el Fuero de Sepúlveda y, por tanto, se hacen constar separadamente en el momento del aforamiento.

¹⁵ Para España Francisco Tomás y Valiente, en concreto su *Manual...*, p. 151, considera que las cuatro grandes zonas geográficas fueron la aragonesa-navarra, la de la Extremadura leonesa, la de la Extremadura castellana y la catalana.

el mismo fuero a su encomienda de Montánchez. Así que, cuando la fortaleza y villa de Reina llegaron a manos de la Orden de Santiago en 1247, era el Fuero de Cáceres el que se aplicaba en las nuevas tierras que se iban sumando al reino de León. Por esta razón venimos defendiendo desde hace tiempo que las villas castilleras de Hornachos, Alange, Reina y Montemolín –dichas por el orden que le fueron concedidas a los santiaguistas, y siendo cabeceras de sus respectivas encomiendas–, debieron tener sus correspondientes fueros locales siguiendo el modelo extenso que se utilizaba en Cáceres. Todo ello a pesar que de las dos primeras no nos hayan llegado noticia alguna, caso contrario de los de Reina¹⁶ y Montemolín¹⁷.

Pero la aplicación del Derecho foral, al prevalecer sobre el Derecho general¹⁸, no fue bien visto por la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XIII. Por estas fechas ya se estaba difundiendo en Europa el Derecho romano, el cual daba pie a que Alfonso X (1252-1284) hiciera suya la idea de que únicamente al rey correspondía legislar; así que ya en 1255 comenzó a otorgar Fuero Real a villas y ciudades de realengo que no lo tenían con anterioridad¹⁹, al tiempo que intentó sustituir la multiplicidad de fueros locales por aquel otro fuero, emanado del monarca y más favorable para éste²⁰;

¹⁶ Las primeras referencias documentadas que hemos encontrado relativas a un Fuero de Reina datan de 1297, pero nosotros defendemos que se pudo conceder el Fuero de Cáceres a la villa de Reina poco después de 1250. Véase con más detalles en LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: “Aproximación al aforamiento de Usagre a la luz de otros documentos santiaguistas de la época”, *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXIX, nº III, Badajoz, 2013, pp. 1591-1616.

¹⁷ En un documento del Archivo Municipal de Montemolín, datado en 1293, se hace referencia al fuero de la villa. Véase así en MOTA ARÉVALO, Horacio: “El castillo de Montemolín”, *Revista de Estudios Extremeños*, XV-2, II, 1, Badajoz, 1959, pp. 375-377.

¹⁸ PÉREZ PRENDES, *Curso...*, p. 518.

¹⁹ Cuando Alfonso X llegó al trono, la mayor parte de Castilla la Vieja era un “país sin fueros”. Véanse más detalles en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: “Sobre fueros, concejos y política municipal de Alfonso X”, *II Congreso de Historia de Albacete: Edad Media*, Albacete, Inst. de Estudios Albacetenses, 2002, pp. 11-19.

²⁰ Entre otras cosas, era más favorable al monarca porque era éste quien nombraba a los alcaldes, excluyendo de la elección a los propios vecinos.

aunque bien es verdad que el intento unificador quedó sólo en eso, pues en 1272 el mismo Alfonso X tuvo que dar marcha atrás ante las revueltas de nobles y villanos, refractarios por entonces a las reformas impuestas por la Corona²¹. No por otra razón, en las Cortes de Burgos de 1272, el rey devolvió sus viejos fueros a muchas ciudades y villas de realengo²², entre ellas a Sepúlveda²³, creándose en el reino una situación de ambigüedad jurisdiccional.

Los inmediatos sucesores de Alfonso el Sabio siguieron confirmando fueros locales, pero al llegar al trono un rey autoritario, como lo fue Alfonso XI, la situación fue reconsiderada de nuevo y en el famoso Ordenamiento de Alcalá, en 1348, se estableció la prelación de fuentes a la hora de juzgar los pleitos existentes. En este Ordenamiento se dio preferencia al Derecho regio, quedando los fueros municipales en segundo lugar al reconocerse que muchos pleitos no se podían juzgar por ellos, dada la insuficiencia jurídica de los mismos²⁴; en esta prelación se determinó también entonces que Las Partidas quedaran como instrumento supletorios al Ordenamiento regio y a los fueros locales, quedando la consulta al rey en último lugar²⁵.

Así las cosas, los fueros locales dejaron de actualizarse y fueron perdiendo vigencia en aspectos relacionados con el Derecho político y administrativo, el penal y el procesal, por lo que en tiempos de los Reyes Católicos decayó la práctica de confirmar los

²¹ Este proceso podemos seguirlo en cualquier manual de los que venimos citando. También en algunos tratados sobre Alfonso X, como los citados en la nota siguiente.

²² O'CALLAGHAN, Joseph F. *El rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996, p. 267. También en GONZÁLEZ, *Sobre fueros...*, pp. 17-18.

²³ Aquí citamos expresamente a Sepúlveda por su relación con la Orden de Santiago y la aplicación de su fuero a Segura de León en 1274, circunstancia de la que volveremos a tratar más tarde.

²⁴ GIBERT, Rafael: "Estudio histórico-jurídico", en *Los fueros de Sepúlveda*, Segovia, Edición crítica y apéndice documental de Emilio Sáez, 1952, p. 393.

²⁵ PÉREZ, *Curso...*, p. 711.

derechos locales en Castilla-León. A partir de entonces, aquellos derechos alcanzados durante la Reconquista fueron quedando en desuso, siendo sustituidos poco a poco por las ordenanzas municipales. Pero era grande la diferencia existente entre los fueros y las ordenanzas municipales, pues si los primeros abarcaban todo el Derecho local, las segundas se circunscribían exclusivamente a determinados ámbitos de la vida administrativa y económica de la localidad²⁶, excluyendo todo lo relativo al Derecho privado, penal, procesal y político que antes aparecía en los fueros²⁷.

Al hilo de lo dicho, entendemos que a finales de la Edad Media en Fuente de Cantos se juzgaba todavía por un fuero que contenía los mejoramientos que había ido recibiendo la villa, unidos éstos a un fuero extenso recibido de alguna ciudad o villa de realengo, y que al conjunto se le denominaba Fuero de Fuente de Cantos. Conocer todos los mejoramientos que contenía este corpus jurídico resultará una tarea ardua, cuando no imposible en nuestros tiempos; sin embargo, conocer el origen del fuero extenso que se aplicaba en Fuente de Cantos nos parece asequible con los datos que manejamos.

II.- EL FUERO DE FUENTE DE CANTOS, SEGÚN BERNABÉ DE CHAVES

Después de la exposición anterior continuaremos diciendo que nunca leímos nada sobre el fuero municipal que se aplicaba en la villa de Fuente de Cantos en la Edad Media, a pesar de que prestamos especial atención a todo cuanto se publicaba sobre su historia, llevados siempre por la especial vinculación que nos une a esta población desde nuestra infancia, etapa vital en la que residimos aquí cortas temporadas de grato e imperecedero recuerdo.

²⁶ *Ibíd.*, pp. 519 y 653. Según este autor, las ordenanzas municipales se ocupaban solamente de determinadas ramas del Derecho relacionadas con la organización administrativa local, como normas sobre policía gubernativa, orden público, sanidad, vida local, vida económica y también las relativas al aprovechamiento de las tierras del común.

²⁷ *Ibíd.*, p. 653.

Sabíamos, eso sí, que ser villa independiente y formar concejo sobre sí, fue una vieja aspiración de todas las aldeas medievales; de este importante paso histórico –limitándonos ahora a las poblaciones santiaguistas de la Extremadura leonesa– conocemos el contenido del documento de concesión a algunas de ellas, y de otras sólo tenemos constancia de unas breves referencias al aforamiento. Entre las primeras tenemos el caso de Mérida²⁸, Montánchez²⁹, Usagre³⁰ y Segura de León³¹, mientras que entre las segundas encontramos a Montemolín³², Reina³³ y Llerena³⁴. Un amplio muestrario foral en el entorno geográfico de Fuente de Cantos, pero sobre el fuero que se aplicaba en esta villa, como ya hemos adelantado, no conocíamos ninguna referencia escrita.

Por lo anterior, cuando supimos que el fondo documental del Archivo de San Marcos –hoy conservado en el Archivo Diocesano de León³⁵– existían referencias escritas al Fuero de Fuente de Cantos, en las que se decía concretamente que éste lo había dado el maestro Alonso Méndez de Guzmán en 1339, nos interesamos vivamente por obtener una copia del documento en cuestión. Nuestro interés

²⁸ CHAVES, Bernabé de: *Apuntamiento legal del dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, Barcelona, Ediciones El Albir, ed. de 1975, ff. 33v y 34r. Es la única concesión que está escrita en latín; por el contrario, el resto de los documentos a los que haremos referencia está en castellano romanceado.

²⁹ *Ibidem*, ff. 35 r y 35v.

³⁰ Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes Militares (OO.MM.), Códice 915. Se encuadró en 1556 por orden del alcalde mayor de la Provincia de León de la Orden de Santiago.

³¹ CHAVES, *Apuntamiento legal...*, ff. 38r y 38v.

³² MOTA, “El castillo...”, p. 366. Las referencias al fuero que se aplicaba en Montemolín aparece en un documento de 1293.

³³ Del Fuero de Reina se hace mención en un mejoramiento concedido a Llerena en 1297 por el maestro Juan Osórez. Véase así en nuestro trabajo: “Aproximación histórico-jurídica al Fuero de Llerena”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (Coords.) *Actas de las VI Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2005, pp. 243-257.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León. Fondo documental del Real Convento de San Marcos de León y su provincia. Priorato de la Orden de San-*

radicaba en la seguridad de que su contenido resultaría una primicia histórica por tres razones: la primera, porque la cuestión foral venía a rellenar un importante capítulo en la historia de Fuente de Cantos; la segunda, porque adelantaba en unos veinte años la fecha en que hipotéticamente habíamos supuesto la segregación jurídica y económica de la villa de Montemolín³⁶, apoyándonos en otras circunstancias y fuentes documentales³⁷; y la tercera, porque estábamos seguros que la difusión de los datos del documento interesaría a los historiadores en general y, muy especialmente, a los especialistas en cuestiones jurídicas. Pero, lamentablemente, el etiquetado como Fuero de Fuente de Cantos en el citado fondo documental no es el documento de aforamiento, sino la concesión de unos amejoramientos al citado fuero del que no se menciona la fecha de concesión.

Estas circunstancias –la de no ser en realidad el Fuero de Fuente de Cantos, ni hacer mención alguna a la fecha y origen del fuero que se concedió a la villa que tratamos–, dejan abierta una laguna en lo referente a un importante hecho histórico para Fuente de Cantos. Sin embargo, el documento que se guarda en el fondo del Archivo de San Marcos resulta de suma importancia porque nos permite conocer aspectos inéditos de la evolución socio-económica de nuestra villa, y de sus relaciones con algunas poblaciones del entorno en la primera mitad del siglo XIV. Por otro lado, el documento nos informa de la existencia de una desaparecida aldea situada en la cuenca del Arroyo del Villar del Pastor, llamada Puebla de los Caballos, cuyas tierras parecen que pasaron después a constituir

tiago, León, 2006, vol. 3, p. 296. En la regesta del documento se dice: “Copia del fuero concedido por el maestre don Alonso Méndez a la villa de Fuente de Cantos y posteriores confirmaciones del mismo por sucesivos maestros”.

³⁶ Montemolín fue permutado a la Orden de Santiago por Cantillana en 1248. Dentro de los límites territoriales que se dan a Montemolín en el momento de su concesión a la Orden estaba la aldea de Fuente de Cantos, aunque de ésta nada se habla aquí.

³⁷ Véase nuestra ponencia: “Fuente de Cantos y su entorno santiaguista. La vicaría de Tudía (siglos XIII-XVI)”, *Actas de la XII Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2012, pp. 187-264.

la llamada dehesa del Villar. Por último, el documento viene a confirmarnos también dos aspectos poco o nada tratados hasta ahora: el primero nos habla del mecanismo utilizado por la Orden para recompensar territorialmente a los pequeños colaboradores que, ajenos a la institución, le ayudaban en sus funciones guerreras; el segundo nos habla de la importancia del lugar de Calilla –hoy dentro del término de Monesterio– como lugar de control fiscalizador para la Orden ya en 1337, circunstancia que está directamente relacionada con la potenciación y consolidación del camino Real que pasaba por ese lugar después de la construcción del castillo de Santa Olalla del Cala.

Pero volviendo al documento propiamente dicho, hemos de señalar que éste no abarca más que tres folios y resulta una copia manuscrita de otro documento más antiguo que se guardaba en el archivo del convento de Uclés, del que desconocemos su paradero. Desde luego, el que nos ocupa está escrito con letra humanística, muy probablemente de mediados del siglo XVIII, figurando al final de un manuscrito relacionado con el problema que tuvieron los santiaguistas con la Corona, al tratar de apoderarse ésta de las llamadas tierras baldías de la Orden³⁸. Por tanto, la aparición del documento está relacionado con las actividades investigadoras del religioso santiaguista Bernabé de Chaves en el archivo del convento de Uclés, en el verano de 1740, lo que viene a decirnos que el descubridor del mismo fue el fuentecanteño Bernabé de Chaves. Así que debió ser él –o como mucho algún miembro de su equipo–, quien lo transcribió del documento original con la intención de sacarlo a la luz en algún momento posterior; pero hubo de darse cuenta más tarde que el documento no era el Fuero de Fuente de Cantos y por eso no lo insertó en el texto de su *Apuntamiento legal*, como sí hizo con otros muchos fueros, o documentos de aforamiento, tal y como podemos ver en el “punto segundo” de la obra citada.

³⁸ El manuscrito viene denominado simplemente como Ms. 69 y contiene documentación expedida entre los años 1738 y 1741. En la larga regesta que del manuscrito se hace, se indica claramente que su contenido trata sobre el usurpamiento de tierras al Real Patrimonio y de las actuaciones de Bernabé de Chaves en el convento de Uclés.

De todas formas, no deja de llamar la atención que Bernabé de Chaves no incluyera el contenido del documento en el apartado de mejoramientos que se mencionan en dicho “punto” de su obra, en el que por cierto hace mención a otras muchas circunstancias puntuales relacionadas con privilegios recibidos por los pueblos de la Orden. Puede que Bernabé de Chaves encontrara al documento que tratamos poco ajustado al fin que pretendía su Apuntamiento legal, cuyo material hubo de ordenar a toda prisa ya que se imprimió el mismo año de 1740. Puede también que nuestro hombre quisiera trabajarlo más detenidamente y no pudiera hacerlo, o que deseara entregarlo a las autoridades de su pueblo natal; realmente no sabemos qué hizo Bernabé de Chaves con el documento, pero ni en el *Apuntamiento* hemos encontrado rastro del mismo ni parece que en Fuente de Cantos se haya encontrado escrito alguno sobre su Fuero.

Y vista la estrecha relación que existe entre el documento que nos ocupa, la cuestión de las donaciones y baldíos santiaguistas y el religioso Bernabé de Chaves, nos parece acertado hacer un alto en el tema que nos ocupa y decir que este hombre debió nacer a principios de 1696, ya que fue bautizado en la iglesia parroquial de Fuente de Cantos el día 3 de febrero de dicho año. Siendo joven ingresó como religioso en la Orden de Santiago y así lo tenemos localizado en 1714 en el convento de San Marcos de León; conociendo las limitaciones existentes para entrar en dicho convento, debemos suponer que Bernabé de Chaves debía destacar entre otros religiosos de la Orden por su capacidad intelectual; muestra de ello es que en 1717, cuando tenía veintiún años, era ya Vicario de Jerez de los Caballeros³⁹ y suponemos que este beneficio curado lo debió combinar en alguna ocasión con el de Vicario General de la Provincia de

³⁹ Así lo vemos en FRANGANILLO GARCÍA, Julián: *El memorial ajustado del pleito sobre jurisdicción en la vicaría de Jerez de los Caballeros*, Córdoba, Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos, 2009, p. 101. Conviene señalar que la fecha señalada corresponde a la colación del vicario Bernabé de Chaves Porras.

León⁴⁰, pues en 1723 y en 1731 tenemos pruebas documentales de que era ambas cosas a la vez⁴¹.

No sabemos exactamente qué cargo ocupaba a finales de los años treinta del siglo XVIII cuando se empezó a enrarecer el ambiente entre la Orden y la Corona por los asuntos relativos a lo que se llamaba tierras baldías pertenecientes a los santiaguistas, propiedades que la Corona consideraba usurpadas ilegalmente. Por este motivo, el Real Consejo de Órdenes se vio obligado a reaccionar enviando a Bernabé de Chaves –sin duda debía conjugar su conocimiento en leyes con su experiencia archivística– a que exhumara del archivo del convento de Uclés toda la documentación relativa a las donaciones hechas a los santiaguistas por los reyes de Castilla-León⁴². La autorización del Consejo tiene fecha del día 26 de abril de 1740, pero algún impedimento debieron presentar en Uclés cuando unos días más tarde le dieron plenas facultades para realizar su labor, cosa que consideramos propias de un equipo si tenemos en cuenta la envergadura de la tarea que se realizó y que en el mes de julio pidió más dinero al Consejo para continuarla.

⁴⁰ Este cargo era electivo del prior de turno, cuyo ejercicio se extendía por entonces a lo largo de tres años. Así que los priores que ejercieron en estas fechas pudieron elegirlo como vicario general y terminar con estas funciones cuando cesaba el prior que lo había elegido.

⁴¹ No sería el primero en ejercer estos dos cargos eclesiásticos a la vez. Para asuntos eclesiásticos relacionados con la Orden de Santiago y su Provincia de León remitimos a LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel y OYOLA FABIÁN, Andrés: *La Orden de Santiago y la vicaría de Santa María de Tudía (siglos XII-XIX)*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2014.

⁴² Esta situación fue consecuencia del absolutismo de la dinastía borbónica y de la dependencia que tenían las órdenes religioso-militares, y especialmente la de Santiago, con la Santa Sede. Este sometimiento de los freires al Papado no era bien visto por los Borbones, quienes pretendieron desmantelar a los institutos religioso-militares atacándole en su base económica, especialmente poniendo en duda la legalidad total o parcial de las donaciones que le habían hecho los reyes en la Edad Media. En este contexto se produce la actuación de Bernabé de Chaves que dio origen a su obra ya citada: *Apuntamiento legal del dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*.

Bernabé de Chaves debió recibir el dinero que solicitaba y continuó en Uclés hasta mediados del mes de septiembre⁴³, fecha en la que ya recibe algunas felicitaciones por el resultado de su trabajo. Tarea que dio como fruto su famoso *Apuntamiento legal*, obra de la que han bebido la mayor parte de los historiadores de la Orden y que se encabeza con un pasaje evangélico que viene a resumir el objetivo final que perseguía la Orden de Santiago⁴⁴: que la Corona respetara las donaciones que a lo largo de los siglos había recibido de los reyes predecesores de Felipe V.

Así debió salir a la luz el documento que vamos a estudiar, escrito que debió acompañar a la documentación que sacó Bernabé de Chaves durante su estancia en el archivo de Uclés; documentación que nuestro hombre debió llevar al convento de San Marcos de León al ser elegido prior del mismo en el año 1745. No podemos explicar de otra manera la ubicación del documento que nos ocupa –al final del referido legajo y colocado detrás de correspondencia más moderna⁴⁵–, ni podemos explicar tampoco dónde fue a parar el original del que lo extrajo Bernabé de Chaves después de la reforma que realizó en Uclés el archivista Antonio Fernández en el año 1790. Desde luego, en nuestras frecuentes visitas al Archivo Histórico Nacional no lo hemos encontrado; ni siquiera Consuelo Gutiérrez⁴⁶, en la introducción a su libro sobre los privilegios reales de la Orden de Santiago, menciona carpeta alguna perteneciente a la encomienda de Fuente de Cantos en la relación que se hizo el año 1790. Estas circunstancias nos obligan a pensar que la documen-

⁴³ En el día 17 de septiembre informa Bernabé de Chaves al Real Consejo de Órdenes que ha estado 120 días en el convento de Uclés.

⁴⁴ La frase está sacada del Evangelio de San Lucas, capítulo 20 números 24 y 25, cuando le preguntan a Jesús si era lícito pagar tributos al César. Jesús pide entonces que le muestren un denario y señalando la efigie del César finaliza diciendo: Pues dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.

⁴⁵ Tengamos en cuenta que el documento es de 1339 y está colocado detrás de otras cartas escritas en 1741.

⁴⁶ GUTIÉRREZ DEL ARROYO, Consuelo: *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media*, Madrid, Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1946.

tación relativa a Fuente de Cantos se podía guardar entre la documentación perteneciente a la Mesa Maestral, porque su situación es parecida a la de otras encomiendas que también pertenecieron a la Cámara del Maestre y tampoco aparecen en la relación a la que acabamos de referirnos.

Expuesto lo anterior, y volviendo una vez más al contenido del documento que Bernabé de Chaves llamó Fuero de Fuente de Cantos, señalaremos que el mismo resulta de fácil lectura en general, con la excepción de un par de términos que se han transcrito incorrectamente, pero que en absoluto desvirtúan el sentido jurídico de cuanto se quiere transmitir en el texto que los encierra. Por ello, en el análisis que sigue, hemos tratado de manejar el término que consideramos correcto mientras que en la transcripción que hemos hecho del documento, y que figura en el apéndice documental, conservamos los términos de la pieza del siglo XVIII, sin que por el momento podamos decir si ésta es copia literal de un documento único, o por el contrario se integraron en la misma los tres documentos que en realidad encierra y que corresponden a textos distintos, concedidos también en momentos diferentes.

Sea como fuere, el documento del siglo XVIII se abre con el amejoramiento concedido a Fuente de Cantos por el maestre Alonso Méndez de Guzmán, concesiones otorgadas en Monesterio el 9 de enero del año 1339, momento en el que este dirigente de la Orden visita por primera vez, y con carácter oficial, las propiedades santiaguistas en tierras de Extremadura. La segunda parte del mismo se inicia con los incentivos económicos concedidos por el maestre Vasco Rodríguez de Coronado a los vecinos de Fuente de Cantos en el año 1337; pero en este caso los privilegios se dan en dos momentos distintos separados por unos pocos días, tal vez porque la concesión de los últimos derechos otorgados a Fuente de Cantos perjudicaban al concejo de Montemolín y había que negociar con este último. Finalmente, el documento que nos ocupa se cierra con la confirmación de los privilegios reflejados en el mismo por parte de maestros que sucedieron en el cargo a los otorgantes, algunos de ellos ya en el siglo XV.

Por lo expuesto anteriormente, en el documento propiamente dicho existen dos momentos históricos importantes para Fuente

de Cantos: uno en el año 1337 y otro en 1339, siendo precisamente esa pauta cronológica la que nosotros vamos a seguir para desarrollar el presente trabajo aunque sigamos un orden inverso al que se hace en el documento al que nos referimos⁴⁷. Con ello creemos que se entenderá mejor cuanto sucedía en la Orden de Santiago y en la Extremadura santiagouista por aquellas fechas.

III.- LOS AMEJORAMIENTOS MÁS ANTIGUOS

Como hemos anticipado, los primeros mejoramientos que a su Fuero recibieron los pobladores de Fuente de Cantos vinieron de la mano del maestre santiagouista Vasco Rodríguez de Coronado, quien alcanzó la cúspide de la Orden cuando renunció a este cargo Garci Fernández⁴⁸ –otro de los maestros citados en los mejoramientos que tratamos– en abril de 1327, en un Capítulo General celebrado en Mérida⁴⁹. Don Vasco Rodríguez fue una persona de total confianza para el rey Alfonso XI, motivo por el fue nombrado por este último como adelantado mayor de la Frontera en 1328⁵⁰ y más tarde mayordomo del infante heredero don Pedro, luego Pedro I de Castilla.

Vasco Rodríguez figura también entre los grandes maestros repobladores de la Orden y dejó su huella en el mejoramiento fo-

⁴⁷ La transcripción del mismo la hacemos en el apéndice documental de este trabajo. En ella se verá que figuran en primer lugar los mejoramientos más modernos, los concedidos a Fuente de Cantos por el maestre Alonso Méndez de Guzmán en 1339.

⁴⁸ El motivo de la abdicación de Garci Fernández de Trujillo, o Turgiello, como lo llama Rades, fue su mucha edad para combatir al lado del rey Alfonso XI. Véase así en RADES Y ANDRADA, Francisco: *Crónica de las tres órdenes, de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Barcelona, Ediciones El Albir, 1980, f. 40v.

⁴⁹ El 28 de abril de 1327 el nuevo maestre pasaba por Medina –ahora Medina de las Torres– y concede un privilegio a Mérida. Véase en MORENO DE VARGAS, Bernabé: *Historia de la ciudad de Mérida*, Mérida, 1981, pp. 386-387.

⁵⁰ De este nombramiento se habla en la *Corónica del muy alto et muy católico rey don Alfonso el onceno*. (En adelante, *Crónica de Alfonso XI*), vol. I de las *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXVI, Madrid, Ediciones Atlas, 1953, p. 217.

ral de Fuente de Cantos, casi al final de su mandato, concretamente en el año 1337. Este año se inició para el maestre en Villamayor de Santiago (Cuenca), donde estaba a primeros de enero⁵¹, luego parece que se reunió con el rey de Castilla en Guadalajara, a mediados de febrero⁵², y ya en los primeros días del mes de mayo lo encontramos en Casas de Reina (Badajoz), por lo que podemos suponer que había pasado por Mérida y Llerena cuando se dirigía a Sevilla para estar más cerca de la frontera con los musulmanes de Algeciras⁵³ y Granada⁵⁴, de cara al inmediato verano. En este viaje, estando en Casas de Reina⁵⁵ el 3 de mayo de 1337, extendió una primera parte del amejoramiento que tratamos y posteriormente, ya en Guadalcanal el 11 de mayo, extendió la segunda parte. Lo último invita a pensar que los procuradores del concejo de Fuente de Cantos seguían de cerca los pasos del maestre con el fin de conseguir mayores ventajas para los vecinos de la villa.

Por entonces, don Vasco Rodríguez parecía decidido a potenciar la repoblación del concejo de Fuente de Cantos y por ello realiza una serie de concesiones en detrimento de los derechos que correspondían a la institución que representaba como titular del dominio santiaguista, pero que al beneficiar económicamente a los vecinos podía repercutir positiva e indirectamente en los intereses de la Orden al retener a los pobladores, o atraer a otros nuevos.

⁵¹ AHN, Códice 236, f. 31r.

⁵² Aquí intervino en el conflicto que surgió en Zorita entre el comendador de esta plaza y el rey de Castilla. Véase así en la *Crónica de Alfonso XI*, p. 287.

⁵³ Los musulmanes de Algeciras eran los benimerines de Marruecos. Por entonces sus posesiones llegaban hasta Ronda. Éstos eran el verdadero peligro por entonces para Castilla ya que no parecían dispuestos a respetar la tregua firmada en agosto de 1333.

⁵⁴ La frontera con Granada era más larga porque abarcaba desde Ronda hasta el Mediterráneo, pero con los granadinos no hubo problemas serios por entonces.

⁵⁵ Por localizarlo aquí en la fecha indicada dijimos antes que había pasado por Llerena en aquella ocasión.

La primera de las concesiones que figuran en el documento que nos incumbe hace alusión a la entrega al concejo de ciertas propiedades, tierras en este caso que habían sido de la Orden inicialmente y que habían vuelto a esta institución nuevamente por razones desconocidas para nosotros. En este sentido, el maestre concede:

“... al dicho concejo y vecinos de Fuente de Cantos, en razon de la quinteria de Juan Fernandez, sobrino de Juan Garcia, prior de Ucles, que los vecinos usaran en ella pacer y pescar y en las demas cosas como havian usado en tiempos de doña Theresa, que la havia vendido a Pero Ybañez”.

Desconocemos quiénes eran la mayor parte de los personajes que figuran en la cita anterior; de hecho, sólo tenemos referencias del prior de Uclés⁵⁶, pero las circunstancias que rodean la operación que en ella se menciona nos da pie a pensar que la quintería –un cortijo con sus correspondientes tierras de labor– de Juan Fernández había sido entregada a éste como pago de algún servicio hecho a la Orden, ya fuese de tipo económico o militar, y que al cabo de un tiempo pudo revertir de nuevo en la institución santiaguista por razones espirituales⁵⁷, o tal vez por compra. Respecto a este mecanismo seguido por la Orden para recompensar a sus colaboradores, conocíamos casos de señores más poderosos a los que los santiaguistas dan a título vitalicio propiedades más extensas⁵⁸, pero no

⁵⁶ Según la documentación que manejamos, procedente del AHN, Juan García fue prior del convento de Uclés en 1326, pero por muy poco tiempo ya que pasó a ejercer el mismo cargo en el convento de San Marcos en 1327. Esta situación pudo darse como consecuencia de los litigios entre religiosos por alcanzar determinados puestos.

⁵⁷ No sabemos exactamente si esta propiedad volvió a la Orden por compra, pero puede también que lo hiciera por cuestiones espirituales ya que cuando un seglar se hacía familiar de la Orden debía entregar a ésta unas propiedades. A cambio de las mismas, los religiosos se comprometían a rezar por el alma del familiar de la Orden.

⁵⁸ En este caso de las donaciones e intercambios de la Orden con particulares en tiempos de Pelay Pérez Correa dedicamos un apartado completo de nues-

pequeñas propiedades; en este sentido, el caso documentado de esta quintería en Fuente de Cantos –y de otras de las que hablaremos más tarde– viene a confirmar que la Orden utilizaba el mismo mecanismo para compensar a unos y a otros, pero, como parece lógico, la propiedad entregada a cada uno dependía de la cuantía que sus colaboradores habían invertido en las campañas de la Orden⁵⁹.

Pero si lo anterior tiene su importancia histórica, desde el punto de vista repoblador⁶⁰, no menos interesante resulta la cita en la que se hace mención a una puebla que existía en las proximidades de Fuente de Cantos, de la que nada se ha escrito, y en la que el maestre Vasco Rodríguez hace ciertas concesiones a los vecinos de este concejo. La cita dice así:

“Otro si, concedio que los ganados de Fuente de Cantos entrasen en el termino de la Puebla de los Cavallos sin mandado del que alli estuviese en la casa de la Puebla. Otro si, que cada vecino que cortare leña en la mata de dicha Puebla que pechare los que cortavan en la Dehesa del Concejo”.

Ateniéndonos a lo que precede, y considerando también los lugares actualmente habitados en las cercanías de Fuente de Cantos, parece evidente que la aquí llamada Puebla de los Caballos resultó un intento fallido de repoblación. No existe hoy un lugar poblado que se llame así, ni que se le aproxime siquiera; pero como resulta meridianamente claro que hubo una puebla limítrofe con

tra tesis doctoral. Véase así en: *La Orden de Santiago y el maestre Pelay Pérez Correa*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 2007, pp. 283-312. También en: *Pelay Pérez Correa. Historia y leyenda de un maestre santiaguista*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2010, pp. 303-333.

⁵⁹ De aquí que muchas veces los maestros encontrarán gente dispuesta a colaborar voluntariamente en las campañas militares de la Orden. Un caso llamativo fue el de la proyectada intervención de la Orden en Constantinopla, a petición del papa Inocencio IV. Véase este asunto en las obras tratadas en la nota anterior.

⁶⁰ Indiscutiblemente, el dueño de la propiedad tenía que llevar campesinos a la misma para explotarla.

Fuente de Cantos, hemos de rebuscar en el entorno de la toponimia fuentecanteña para ver si nos encontramos con algún rastro que nos acerque a la ubicación del lugar que el texto aquí seguido llama “Puebla de los Cavallos”. En una primera aproximación creímos que dicho término bien podía haber derivado en Las Caballeras⁶¹, topónimo situado entre los actuales términos municipales de Fuente de Cantos y Monesterio, cerca del curso del Bodión Chico⁶², pero más tarde nos dimos cuenta que el lugar buscado podía encontrarse también dentro del término municipal de la primera de estas poblaciones, en dirección a la actual Medina de las Torres y muy probablemente en el entorno del arroyo del Villar del Pastor, donde podemos encontrar varios topónimos relacionados directamente con los équidos que aquí nos interesan⁶³.

Esta circunstancia, sumada al desplazamiento que han sufrido los términos de Fuente de Cantos hacia el Oeste⁶⁴ desde 1269, nos llevaron a pensar que las tierras de Puebla de los Caballos abarcaban parte de los hoy términos municipales de Fuente de Cantos y Medina de las Torres, pero andando el tiempo la primera de ellas creció más rápidamente que la segunda y acabó absorbiendo a la Puebla, aunque esto debió ocurrir con posterioridad al año 1417, fecha en la que esta última pertenecía a la Encomienda Mayor de

⁶¹ Además de vértice topográfico así llamado, existen en la zona varios cortijos con el mismo nombre.

⁶² Siempre buscamos en las cercanías de un curso de agua porque la cría de caballos requiere un lugar abundante en pastos y agua, dada el volumen que de ambos elementos consumen los referidos animales.

⁶³ Aquí podemos encontrar la dehesa del Caballo, la casilla del Caballo, dos cortijos con el sobrenombre de El Caballo, además de otro topónimo en la margen derecha del arroyo del Villar denominado simplemente El Caballo.

⁶⁴ La demarcación territorial de Medina abarcaba hasta el curso del arroyo del Villar, según podemos ver en un documento de 1269. Para más detalles vid. nuestro artículo: “Martín Anes do Vinhal y Medina de las Torres. Un repoblador portugués en tierras de Extremadura”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXVIII, nº II, Badajoz, 2002, pp. 517-537. Si comparamos los límites de Medina en 1269 con los que hoy tienen, veremos que han sido desplazados ligeramente hacia el Oeste.

León⁶⁵. Por la época que tratamos, debía existir en la Puebla una zona bastante arbolada, si nos atenemos a la autorización que se da a los vecinos de Fuente de Cantos para cortar leña en la “mata” de la Puebla. Y con respecto a esto último nos han resultado del mayor interés las observaciones hechas al respecto por nuestro amigo José Iglesias Vicente, relacionadas con el aprovechamiento de la zona en el siglo XIX⁶⁶.

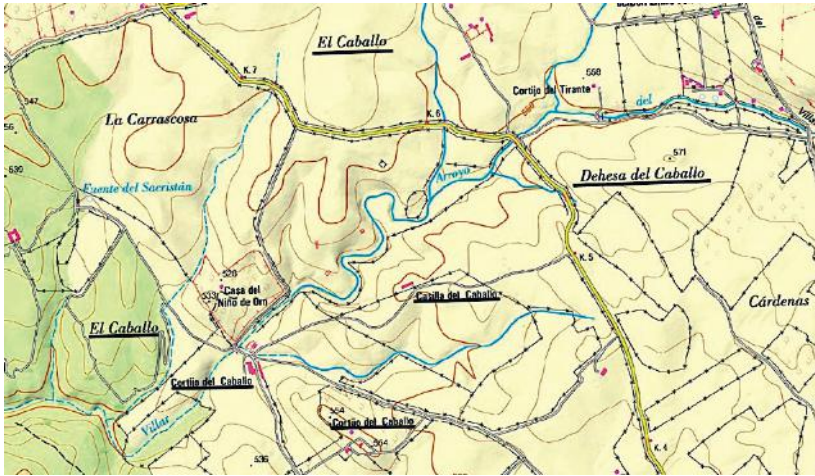


Fig. 1.- Actualmente son abundantes los topónimos relacionados con el término “caballo” en el entorno del arroyo del Villar del Pastor. Si a este detalle le sumamos otros que se citan en el texto, hemos de suponer que Puebla de los Caballos se encontraba en algún lugar cercano al curso del mencionado arroyo

Después de señalar que las tierras de la llamada Puebla de los Caballos debían estar situadas en ambas márgenes del arroyo del Villar, existen indicios suficientes en el documento que seguimos

⁶⁵ Así consta en un documento que se guarda en el Archivo Municipal de Fuentes de León.

⁶⁶ La información de José Iglesias, al preguntarle por la dehesa del Villar, fue: “que la dehesa del Villar fue muy respetada por el liberalismo por tener arboleda y servir para la cría de caballos. Aguantó como dehesa boyal hasta que pudo”.

para pensar que dicha Puebla estaba relacionada directamente con el comendador de la ganadería de la Orden –el comendador de las cabañas⁶⁷– o incluso con la misma Mesa Maestral⁶⁸. El más significativo de tales indicios es que al frente de dicha Puebla no estaba un comendador, sino un alcaide. Como este último término designaba un cargo con funciones militares, entendemos que dependía del maestre o de un comendador –abiertamente nos inclinamos por el comendador encargado de las cabañas de la Orden–, que no era precisamente el comendador de Fuente de Cantos; lo creemos así porque, de haber dependido el alcaide de la Puebla del comendador de Fuente de Cantos, hubiera hecho las reclamaciones pertinentes a través de su inmediato superior –el comendador mayor del reino de León– y no directamente a los alcaldes fuentecanteños, tal y como se señala en el documento que seguimos:

“Otrosi, que el alcaide de la Puebla y cualquiera de sus homes lo que tuvieren que pedir contra los vecinos de Fuente de Cantos que lo procure ante sus alcaldes”

Desde luego, Puebla de los Caballos no prosperó como debía. No sabemos qué pudo ocurrir para que fallara su repoblación, pero entendiendo que allí primaba la cría caballar para la Orden, es muy posible que esta prioridad perjudicara las cosechas de los vecinos y tal situación repercutiera negativamente en el asentamiento de labradores en la citada Puebla⁶⁹. Sea como fuere, el caso es que el concejo de Fuente de Cantos parece que tenía constreñido la expansión de su tierras comunales por el Sur, por el Este y por el Oeste debido a la existencia de varias dehesas, unas de propiedad parti-

⁶⁷ Así se le denomina en los establecimientos de la Orden. Véanse los correspondientes al maestre Pelay Pérez Correa en los libros citados en la nota 59.

⁶⁸ Desde 1274 el maestre estaba obligado a dar caballos a los freires de la Orden que no tuvieran encomienda. Esto puede leerse en los establecimientos santiaguistas que transcribimos en los libros a que nos referimos en la nota anterior.

⁶⁹ El documento de Fuentes de León citado en una nota anterior habla de que los vecinos de esta población estaban obligados a llevar el trigo del diezmo que se recogía en Puebla de los Caballos hasta el castillo de Segura.

cular y otras de la Orden, como eran los casos de Mexía, La Mata, El Pizarral, El Pizarralejo⁷⁰ y la llamada Puebla de los Caballos. Sin embargo, como tenían el camino abierto para extenderse hacia la atractiva zona colindante con el río Bodión, no resulta extraño que allí entraran en colisión con los vecinos de Medina; la muestra evidente de lo último la tenemos en el documento que seguimos cuando en el mismo se dice:

“Otro si, en razon del Campo entre Medina y Fuente de Cantos, en la Rivera del Bodion que havia hecho dehesa el de Medina, concedio que entrasen los ganados a beber las aguas una piedra echadura en la parte del concejo de Medina, sin pena y sin calumnia”

Por lo que se indica en la cita, las tierras aledañas al río Bodión eran una zona disputada por los vecinos de Medina y Fuente de Cantos, en la que los de la primera de estas poblaciones habían conseguido que se le reconociera una dehesa con límites bien marcados y que ahora desconocemos, porque no de otra manera se hubiese determinado que los ganados de Fuente de Cantos no pudieran pastar más allá del alcance de una piedra lanzada desde dichos límites⁷¹. Y en este orden de cosas relacionadas con la importancia económica de la zona del río Bodión, debemos tener en cuenta que era sobre esta corriente de agua donde debía asentarse la mayor parte de los molinos harineros de las dos poblaciones vecinas, con la consiguiente repercusión fiscal para los comendadores de ambas en lo relativo a la percepción del diezmo⁷². Por ello el maestre dictamina:

“Otro si, que todos los vecinos que tenian molinos en el Bodion y habian diezclado en Fuente de Cantos, diezclasen alli; y lo mismo sucediere respecto de los de Medina teniendose al juramento”

⁷⁰ Para conocer la ubicación de estas dehesas aconsejamos ver nuestro artículo, ya citado: “Fuente de Cantos y el entorno...”, especialmente pp. 216 y 221.

⁷¹ Así entendemos la expresión “una piedra echadura” que se cita en el texto que analizamos.

⁷² Téngase en cuenta que los diezmos eran percibidos por los comendadores y normalmente se pagaban en la localidad donde se residía porque era aquí donde los vecinos debían recibir los auxilios espirituales.

A tenor de la cita anterior, parece como si hubiera vecinos de una población que tenían molinos en las tierras de la otra, creando las consiguiente dudas sobre en cuál de ellas debía pagar el diezmo. Por lo que vemos, se solventa el problema dando continuidad a lo que hasta entonces se había venido haciendo; y para evitar malos entendidos, a falta de documento escrito que lo justificara, el juramento del interesado venía a confirmar la realidad de una vecindad que podía presentar alguna duda. El valor que entonces se daba al juramento parecerá muy alejado del que se le da en nuestros días, como también nos parecerá distante el valor material de las siguientes concesiones del maestro Vasco Rodríguez, pero que indiscutiblemente la tendrían para los vecinos de Fuente de Cantos cuando oficialmente, y por escrito, se les autoriza a “que pescasen en el Bodion y Larja y los otros arroyos de los comarcanos”.

Esta cita demuestra bien a las claras quién era entonces el auténtico dueño de la tierra y de las aguas que no eran propias de los concejos. A todas luces el propietario lo era la Orden, y los vecinos del concejo de Fuente de Cantos no eran más que usufructuarios de aquellas propiedades cuando la institución santiaguista lo autorizaba, como vemos en este caso cuando se le autoriza a pescar en las aguas del Bodión y más concretamente en las de rivera llamada hoy “de Atarja”, que al cruzar por tierras de Medina de las Torres podía considerar este concejo como propias.

Lamentablemente eran aquellos unos tiempos en los que el inicio del aprovechamiento de las rastrojeras tenía mucha importancia económica; tanto era así, que los más avispados o poderosos –entiéndase en el caso del comendador de Fuente de Cantos–, aprovechaban su situación para introducir el ganado de cerda en los rastrojos del común a pesar de que todavía estuviesen allí los haces con la mieses, de lo cual se derivaba un daño importante para los vecinos. Por tal razón se deja bien sentado que:

“Otrosi, en razon de los rastrojos mando que los puercos de los vecinos, ni los del comendador de la casa, entrasen a comer en quanto las facinas hi estuviesen, no faciendo maliciosamente”

Como hemos dicho, el privilegio anterior lo despachó el maestre en Casas de Reina el día 3 de mayo del año 1337, pero como los personeros o representantes del concejo de Fuente de Cantos debían seguir los pasos del maestre tratando de arrancar de éste otros derechos, al llegar a Guadalcanal, el día 11 de mayo, don Vasco Rodríguez concedió a Fuente de Cantos otro privilegio relacionado con los impuestos ganaderos que sus vecinos había de pagar en Calilla. Este lugar, situado dentro de la encomienda de Montemolín, fue otra puebla fallida a pesar de que sus tierras se extendían a lo largo de la margen izquierda de la rivera de Cala, límite meridional de los términos de Montemolín y la ciudad de Sevilla⁷³. A la altura del año 1337 parece que el intercambio comercial entre esta ciudad y las tierras santiaguistas ya debía tenerse en cuenta porque en Calilla había un puente, tal vez de mampostería, para cruzar la mencionada rivera. De ello nos da fe la siguiente cita:

“Que a los vecinos de Fuente de Cantos no le tomasen roda ni pontage en el lugar de Calilla de los ganados, ni otras cosas que por allí llevaren y traigan”

Y si después de lo dicho no queremos abundar en las evidentes razones por las que se cobraba el “pontage”, sí hemos de aclarar que la “roda” era una impuesto que se cobraba para el pago de los servicios de una vigilancia montada, que se organizaba por las noches para proteger los arrabales de una población⁷⁴; guardia que debía estar a cargo de los hombres de Montemolín. Pero más allá de las franquicias que esto representaba para los vecinos de Fuente de Cantos, conviene señalar que por la fecha de concesión de este amejoramiento, el lugar de Calilla⁷⁵ se había convertido ya en un

⁷³ Así podemos verlo en el documento de donación de Montemolín a la Orden de Santiago: AHN, OO. MM, Uclés, carp. 213, doc. nº 1. Publicado por GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1986, vol. III, doc. 763.

⁷⁴ Véase así en Klein, Julius: *La Mesta*, Madrid, Alianza Editorial, 1981, p. 445.

⁷⁵ El lugar de Calilla estaba situado sobre el camino Real que unía Mérida con Sevilla –llamado también camino de la Plata, o Vía de la Plata– al sur de Monesterio y cerca de la rivera de Cala. Para más detalles sobre la evolución de este

importante lugar de acceso, y por tanto de control fiscalizador, a las tierras santiaguistas desde el reino de Sevilla; por tal razón la Orden cobraba allí determinados impuestos ya en 1337, y lo seguirá haciendo a finales del siglo siguiente según vemos en unas disposiciones del maestre Alonso de Cárdenas⁷⁶. En tal sentido, nos parece a nosotros que el aumento del tránsito comercial por el lugar de Calilla estaba relacionado directamente con la protección que podía ofrecer el castillo de Santa Olalla del Cala, construido a partir de 1293⁷⁷. Lo creemos así porque poco después de la conquista cristiana de esta zona, el camino Real que pasaba por Fuente de Cantos abandonó su paso por Montemolín para llegar a Almadén de la Plata, cruzando por Monesterio⁷⁸; andando el tiempo, dejaría de pasar también por Almadén para llegar a Sevilla a través de Calilla y Santa Olalla.

Con la cita transcrita más arriba terminan en el documento que manejamos los amejoramientos del maestre Vasco Rodríguez a la villa de Fuente de Cantos, aunque en el mismo la cita anterior sea seguida por la confirmación de los maestros que le siguieron, cosas

lugar véase: LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe: "Lo que es de todos. Mancomunidades municipales en tierras de Tentudía, siglos XV-XIX", en *Actas de la VII Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2007, pp. 97-124.

⁷⁶ CHAVES: *Apuntamiento legal...*, f. 72r. Aquí se dice: "...que no se llevasen mas derechos y portazgos que los antiguos, arrendandose con esa condicion; y tambien dispuso que los que fueren tomados por descaminados no perdieran las mercaderias sino que pagasen el quatro tanto; habiendo de tener los portazgueros quien cogiese el expresado derecho en los caminos Reales, excepto en el portazgo de Calilla porque alli había muchos caminos y asi habian de ir por Lugar..."

⁷⁷ CASQUETE DE PRADO, Nuria: *Los castillos de la Sierra Norte de Sevilla en la Edad Media*. Sevilla, 1993. Según esta autora, el citado castillo se construyó a petición de Sevilla para defender el acceso de esta ciudad desde Portugal en caso de guerra con Castilla.

⁷⁸ Hablamos de esta circunstancia en nuestro trabajo ya citado: "Fuente de Cantos y su entorno...", p. 207. Allí hicimos referencia a un documento de 1277 en el que el concejo de Sevilla concede ciertas franquicias al concejo del Real (Real de la Jara) por la labor que realizaban al favorecer el tránsito de la gente que pasaba por el camino de la Plata.

que aquí omitimos. Gracias a dichas confirmaciones, alcanzamos a conocer que el maestre Alonso Méndez de Guzmán estuvo en Montemolín el día 3 de enero de 1339 y en la población de Monesterio seis días más tarde, circunstancia ésta que veremos con más detalle en el próximo apartado.



Fig. 2.- El trazado del antiguo camino entre Sevilla y Mérida –denominado actualmente Vía de la Plata– sufrió modificaciones a su paso por Sierra Morena en el transcurso de los siglos. En tiempo de los almohades –señalado con trazo discontinuo– desde Almadén se iba a Fuente de Cantos por Montemolín; después de la conquista cristiana se prefirió pasar por Monesterio –lo señalamos con línea continua delgada–. Pero desde la construcción del castillo de Santa Olalla, a partir de 1293, decreció el interés de este trazado en beneficio del paso por Calilla –se indica con trazo continuo y grueso–

V.- ANÁLISIS DEL AMEJORAMIENTO MÁS MODERNO

Poco tiempo después de concedido los incentivos anteriores –ya hemos señalado que fue en mayo de 1337–, Fuente de Cantos recibía otro mejoramiento a su Fuero de manos de un nuevo maestro de la Orden. Entre los casos que conocemos de mejoramientos forales no suele ser frecuente que estos beneficios se concedan en tan corto espacio de tiempo –poco más de un año–, por lo que nos parece necesario dedicar unas líneas a justificar la situación que por entonces se daba en el seno de la Orden. Para ello conviene precisar que el maestro Vasco Rodríguez murió en julio de 1338⁷⁹ y se produjo entonces una situación crítica al no ponerse enteramente de acuerdo sus miembros electores –los trece de la Orden– para nombrar un sucesor. Según los datos que manejamos, los miembros electores se reunieron en Uclés y eligieron al sobrino del fallecido maestro –Vasco López, comendador de Castilla por otra parte– como sucesor de éste; pero no debió existir unanimidad en la elección y a consecuencia de ello algunos de los electores, según relata la crónica del rey Alfonso XI⁸⁰, fueron a Guadalajara para informar al rey de Castilla de la situación, momento que aprovechó don Alfonso para decirles que deseaba el maestrazgo de la Orden para su hijo Fadrique –un niño de cuatro años por entonces⁸¹–, disponiendo a continuación que los electores santiaguistas se reunieran de nuevo en Ocaña para proceder a la elección del Infante.

Apoyándose en la poca edad de don Fadrique, consiguieron los trece de la Orden que el rey accediera a nombrar maestro a don

⁷⁹ No conocemos con precisión la fecha de la muerte de este maestro, pero la Crónica de Alfonso X deja entrever que murió estando el rey en Cuenca. Según la documentación, el rey permaneció en esta ciudad entre el 16 de junio y el 22 de julio. Así en CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula: *Itinerario de Alfonso XI de Castilla*, Madrid, La Ergástula ediciones, 2014, pp. 328-330.

⁸⁰ Así en *Crónica de Alfonso XI*, p. 294.

⁸¹ Don Fadrique era hijo de doña Leonor de Guzmán y nació el año 1334. Más detalles sobre este maestro pueden verse en nuestro trabajo: “Cara y cruz para la Orden de Santiago. El maestrazgo del infante don Fadrique”, *Revista de las Órdenes Militares*, nº 3. Madrid, 2005, pp. 11-36.

Alonso Méndez de Guzmán –camarero mayor del rey y hermano de la favorita real, doña Leonor de Guzmán⁸²– para lo cual debieron admitirlo en la Orden primero, e inmediatamente fue designado maestre. Por los datos que manejamos, sabemos que la elección y el nombramiento se había hecho ya a mediados de agosto⁸³ y que don Alonso permaneció a lo largo de los meses finales de 1338 en la provincia santiaguista de Castilla⁸⁴, pero a comienzos de 1339 el nuevo dirigente de la Orden ya estaba en tierras de la Extremadura leonesa. Muestra de ello es que el día 3 de enero se encontraba en Montemolín⁸⁵, lugar donde confirmó el amejoramiento de don Vasco Rodríguez, como hemos dicho en el apartado anterior; de Montemolín pasó el maestre a Monesterio y aquí, el día 9 enero de 1339, otorgó las concesiones que trataremos, cuando el maestre iba camino de Mérida, donde había convocado Capítulo General para el día 10 de marzo de aquel año.

Por tanto, la concesión de amejoramientos al fuero que se aplicaba en Fuente de Cantos la hace el gobernante santiaguista antes de visitar la villa por primera vez, posiblemente con la finalidad

⁸² Así en LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “Los señores de Andalucía”, en *Investigaciones sobre nobles y señorios en los siglos XIII a XV*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1998, pp. 102. Según dicho autor, el rey de Castilla concedió el señorío de Huelva, que antes pertenecía a Sevilla, a ambos hermanos el 17 de octubre de 1338; o sea, cuando Méndez de Guzmán era ya maestre de Santiago, según confirmamos por las fechas que figuran en notas posteriores.

⁸³ El día 16 de agosto de 1338 firma en Ocaña. Véase RIVERA GARRETAS, Milagros: *La encomienda el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310)*, Madrid-Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985, documento 244. Aquí se señala que el documento se confirmó el 16 de agosto de 1328, pero no pudo ser en este año porque entonces era maestre Vasco Rodríguez de Coronado, mientras Alonso Méndez ni siquiera era freire de la Orden, como ya hemos visto.

⁸⁴ Con fecha 3 de septiembre lo tenemos localizado en Uclés. Véase el documento 248 de la obra citada en la nota anterior. El día 27 de noviembre estaba en Campo de Criptana, el día 1 de diciembre en Villamayor de Santiago (Cuenca), y dos días más tarde de nuevo en Uclés.

⁸⁵ Desconocemos el itinerario real del maestre, pero lo más probable es que viniendo de La Mancha entrara por Azuaga y Llerena para seguir por Montemolín y Monesterio hasta Mérida.

de ganarse el afecto de los gobernados; pero a esta circunstancia debemos añadirle el significativo hecho de que los representantes fueron a presentarle sus respetos a Montemolín –sede de la Encomienda Mayor por entonces–, para acompañarle después hasta Fuente de Cantos. No sabemos cuándo llegó a esta villa ni tampoco los días que permaneció aquí, por lo que volviendo ya al asunto de los mejoramientos del maestro Alonso Méndez de Guzmán a Fuente de Cantos, diremos en primer lugar que el dirigente de la Orden confirma al concejo y a sus hombres buenos “su fuero y buenos usos a que eran poblados”, para seguir luego concediendo otros privilegios cuyo orden hemos alterado intencionadamente con el fin de lograr una mejor trabazón expositiva y acercarnos a conocer el origen del fuero extenso que entonces se mejoraba⁸⁶.

En tal sentido, comenzaremos resaltando el privilegio que debía suponer para los habitantes de cualquier concejo el poder elegir entre sus propios vecinos a los oficiales que había de impartir justicia en la villa –concretamente de los alcaldes⁸⁷– sin depender de la voluntad del señor de la villa⁸⁸, aunque esto se hizo primero en los concejos de realengo mientras que en los de señorío se retrasó su aplicación. Queremos decir con esto último que la ansiada independencia jurisdiccional no se consiguió en los pueblos de señorío –como es el caso que nos ocupa– en un primer momento por el hecho de recibir un fuero, ya que en los primeros tiempos los alcaldes fueron nombrados por los representantes de la Orden, especialmente por el comendador. Tanto era así que en Mérida (1235) y en Montánchez (1236) fue la Orden quien nombró los alcaldes⁸⁹, en

⁸⁶ Reiteramos que la secuencia en la que aparecen las concesiones queda reflejada en la transcripción del documento que figura al final del trabajo.

⁸⁷ El término viene del árabe *al-qadí* = el juez. Así en GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis: *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, Alianza Universidad, 1992, p. 539.

⁸⁸ Tengamos presente que para TOMÁS: *Manual...*, p.142, esta independencia era una de las principales franquicias que obtenían las villas a las que se le concedía un fuero.

⁸⁹ CHAVES: *Apuntamiento...*, f. 34r.

Usagre (1262-1263)⁹⁰ se nombran conjuntamente por la Orden y por el Concejo⁹¹, mientras en Segura de León (1274) –caso atípico– debían elegirlos los vecinos⁹². En Llerena (entre 1275 y 1280) también los nombró la Orden inicialmente, pero en el amejoramiento de 1297 el maestre Juan Osórez le concede que lo elijan los vecinos y los confirme el comendador⁹³. De modo que a finales del siglo XIII apreciamos ciertas mejoras en la independencia judicial del concejo, por lo que es posible que en esta línea se hiciera algo parecido en Fuente de Cantos hasta que en enero de 1339 se determina definitivamente que “hubiera dos alcaldes haciendolos el concejo y que el comendador ni otro no hiciera alcalde”.

Aparte del salto cualitativo que se da con la anterior disposición, relativa a la independencia del concejo con respecto al comendador, lo que aquí nos llama la atención es el hecho de que se hable de fijar el número de alcaldes nombrando exclusivamente a dos; esta circunstancia viene a sugerir, siempre a nuestro juicio, que posiblemente Fuente de Cantos hubiera tenido más alcaldes anteriormente, tal vez como consecuencia de que el número de ellos no quedara fijado definitivamente en el momento del aforamiento. Y preciso es decir respecto a lo anterior que encontramos una similitud a lo ocurrido en la villa de Chozas –hoy Villamayor de Santiago (Cuenca)–, a la que el maestre Garci Fernández dio Fuero de Uclés⁹⁴ y le había permitido que, de estos oficiales, nombrara el concejo “quales e quantos ellos entendieren que al lugar cumplieren”.

⁹⁰ Para nosotros, esta puede ser la fecha de concesión del Fuero de Cáceres a la villa de Usagre. Más detalles al respecto en LÓPEZ, “Aproximación al aforamiento...”, pp. 1.613-1.616.

⁹¹ Fuero de Usagre, rúbrica 341, dice así: “Alcaldes del maestre entren cada año con alcaldes del concejo”. Parece ser que los alcaldes del maestre actuaban para resolver las alzadas a las sentencias que dieran los alcaldes del concejo.

⁹² Debía ser así cuando se concede Fuero de Sepúlveda y no se indica excepción alguna a la aplicación completa de este fuero, como se hace en los casos de Mérida y Montánchez al aplicar Fuero de Cáceres.

⁹³ LÓPEZ: *Aproximación histórico-jurídica...*, pp. 243-257.

⁹⁴ La concesión de este fuero se hizo en Capítulo General celebrado en Mérida el día primero de noviembre de 1321. Véase así en: *Los fueros de Sepúlveda*, ed. crítica y estudio histórico de Emilio Sáez, Segovia, 1952, p. 255.

Si el número de alcaldes por collación –entiéndase por parroquia– hubiera sido superior a lo razonable en Fuente de Cantos, no sería extraño que se dieran algunos problemas a la hora de pagar los estipendios que cobraban estos funcionarios cuando desempeñaban sus labores judiciales en el concejo; honorarios que posiblemente cobraran muchas veces en especie, llamando la atención del comendador mayor del reino por considerar que tal postura –o mejor los abusos– perjudicaba al conjunto de vecinos. El caso es que como consecuencia de la situación concreta que se daba en Fuente de Cantos, el maestre determina en el amejoramiento correspondiente a 1339:

“Que los comendadores mayores que hacian a los alcaldes que les catasen las viandas e de alli en adelante las pagasen, excepto lo que se les debia dar”.

Por lo que se deduce de la lectura de la cita anterior, la Orden seguía ejerciendo su control sobre ciertos aspectos que afectaban al concejo en lo relativo a la regulación de lo que debían percibir los alcaldes. Esta situación, sin duda alguna, demuestra todavía una cierta dependencia del Concejo con respecto a la Orden en los asuntos relacionados con la administración de justicia, lo cual viene a chocar directamente con las pretensiones de independencia judicial de la primera de estas instituciones respecto a la segunda. Es decir, que por entonces la mayoría de los concejos estaban distanciándose de la tutela judicial del señor constituyendo un ente autónomo en este aspecto. La situación se había iniciado muchos años atrás con la aparición del Fuero de Cuenca⁹⁵ y, desde entonces, en los concejos de realengo el representante del monarca pierde toda potestad para arrestar a los vecinos en el caso de que alguno de éstos interviniera en un acto que implicara tal sanción. Ese derecho de prender a los vecinos quedó exclusivamente en manos de las autoridades de los concejos de realengo, pero la modalidad tardó en imponer en los concejos de señorío y, en el caso de Fuente

⁹⁵ GAUTIER-DALCHÉ, *Historia urbana de León...*, p. 248

de Cantos, no se aplicó hasta 1339 cuando el maestre determinó que en adelante “ningun comendador ni alcaide pudiesen prender ningun vecino si no es que los alcaldes no lo hicieren”.

Y con esta cita finalizamos el análisis de las concesiones de tipo judicial que otorgó el maestre Alonso Méndez en 1339 sin que en las mismas hayamos encontrado un indicio claro sobre la familia del fuero que se aplicaba en Fuente de Cantos, asunto éste del que ni se hace mención por no ser necesario, y también por resultar sobradamente conocido por los afectados. Pero como nuestro propósito es alcanzar una respuesta en este sentido, seguiremos analizando ahora los aspectos económicos de estos mejoramientos con el fin de alcanzar el objetivo de conocer el origen del fuero que rigió en Fuente de Cantos a lo largo de la Edad Media.

Al ceñirnos a partir de ahora a las concesiones de tipo económico hechas a Fuente de Cantos por el maestre Alonso Méndez, comenzaremos diciendo que entre las mismas existen algunas que afectan a determinados individuos a título individual, como cuando se dispone que aquellos vecinos que pagasen por el diezmo menos de 15 dineros⁹⁶ no pagaran cuantía alguna. O que aquellos llamados a ser miembros de la Iglesia no pagaran pena alguna si cometían algún sacrilegio en el caso de que tuvieran menos de doce años⁹⁷. Por otro lado, también dispone que cuando el ganado de algún vecino de Fuente de Cantos entrase sin autorización en las dehesas de la Orden –por lo que se deduce que había más de una dehesa de la institución– el dueño del mismo pagaría la cuantía doblada que se le imponía cuando entraba indebidamente en las dehesas concejiles⁹⁸.

⁹⁶ Conviene señalar al respecto que en 1252 un maravedí equivalía a 180 dineros. Así en ANTORANZ ONRUBIA, María Antonia: “Algunos aspectos de la vida cotidiana en los fueros de Sepúlveda”, en ALVARADO PLANAS, Javier (Coord.): *Los fueros de Sepúlveda...*, p. 273. Por pura aproximación, 15 dineros venía a ser el diezmo correspondiente a la capitalización de un maravedí.

⁹⁷ La cita textual en este caso es: “Item, que los que viniesen en la yglesia no pagaren sacrilegios siendo menores de doce años”.

⁹⁸ En la cita correspondiente se lee: “Otrosi, que los ganados de sus vecinos quando entraren en las dehesas aforadas de la Orden no paguen mas que la calonia doblada que en las dehesas del concejo”.

En el sentido de favorecer al conjunto de vecinos, también ordenó el maestre a las autoridades locales que se moderaran en lo relativo a las detenciones e ingresos en prisión de los vecinos de la villa⁹⁹, así como que los cobradores de impuestos no cobraran al concejo las cargas impositivas de aquellos que no contaran con efectivos suficientes para pagarlas¹⁰⁰. Y en este orden de cosas que beneficiaban al conjunto de vecinos determina el maestre ceder ciertas tierras al concejo, razón por la que se mencionan una serie de quinterías –siete en total–, que procedentes de otros tantos propietarios son cedidas libremente por la Orden para que en lo sucesivo fuesen aprovechadas por los vecinos de Fuente de Cantos. Respecto a este asunto, en el documento que seguimos se lee:

“Item, que no fuesen guardadas las quinterias de La Figuera que eran de Sancho Fernandez de Ulloa y la que a ella lindaba que la tenia Basco Rodriguez de Mienco y que asi entrasen en ella los ganados de los homes bonos de dicha villa paciendo la yervas, beviendo las aguas y cortando los montes, salvo en los prados de los bueyes asi como solia ser; y que lo mismo se execute en las quinterias de Alonso Gonzalez, Pero Sanchez, Alfonso Fernandez, Gonzalo Fernandez y Juan Lopez”.

Desconocemos totalmente la ubicación del conjunto de quinterías que aquí se menciona, al igual que la citada en los mejoramientos del maestre Vasco Rodríguez, pero no por ello dejaremos de mencionar que todavía perduran unos topónimos relacionados con este tipo de propiedades, aunque hoy día están en términos de Montemolín y Monesterio, muy próximas al de Fuente de Cantos pero fuera del mismo¹⁰¹. Y dándose la circunstancia de que la deli-

⁹⁹ En este caso se determina: “Item, que las prisiones en la carcel se moderasen”.

¹⁰⁰ Concretamente se dice: “Que los cogedores de los pechos y derechos que recibian las albas (sic) de aquellos que no tovieren las coantias que no prendan al concejo”.

¹⁰¹ Estos topónimos se llaman Altos de las Quinterías y Lomas de las Quinterías, el primero en el término municipal de Monesterio y el segundo en el de Montemolín, pero muy cercanos ambos al punto de confluencia de estos términos con el de Fuente de Cantos.

mitación actual de términos se hizo a finales del siglo XIX, sumado a que en 1386 se amojonó una vereda que cruzaba la dehesa de Mexía para que los ganados fuesen desde la Cañada Leonesa a estos parajes situados en tierras del común entre Fuente de Cantos y Montemolín¹⁰², cabe preguntarse si los actuales topónimos no están relacionados con las quinterías que se mencionan en el documento que estudiamos.

El conjunto de asuntos económicos analizados hasta ahora no nos han permitido encontrar ningún detalle que nos oriente sobre el origen del fuero extenso que se aplicaba en Fuente de Cantos. En este sentido sólo hemos encontrado aproximaciones a situaciones que se daban en poblaciones manchegas aforadas al uso de Uclés o de Sepúlveda; y en esta línea tratamos ahora de otra concesión hecha por el maestre Alonso Méndez de Guzmán en la que existe cierto parecido a lo que ocurre en La Mancha en lo relativo a la venta de trigo. En este caso se dispone para Fuente de Cantos que “... los vecinos pudieran sacar el pan a cualquier parte jurando que no era para recatonera¹⁰³”, circunstancia que también encontramos en el caso de Villanueva del Alcardete (Toledo)¹⁰⁴, aunque para Fuente de Cantos se amplía y precisa que “el que sacare pan, –se entiende que sin ajustarse a lo permitido– ... solo pierda el pan y no pierda las vacas ni las vestias”.

Por lo que vamos viendo, en los mejoramientos que seguimos hemos encontrado algunos puntos en común entre lo que ocurría en Fuente de Cantos y lo que ocurría en otras poblaciones aforadas al uso de Sepúlveda. Y no van a ser los únicos, ya que hemos dejado para el final el asunto que nos resulta más significativo; se trata precisamente de la autorización para seguir celebrando en el concejo un día de mercado a la semana, pero libre de impuestos para aquellos que compraran y vendieran en nuestra villa. La con-

¹⁰² Véase nuestro trabajo: “Fuente de Cantos y su entorno...”, pp. 221-222.

¹⁰³ Este término derivó después en regateo, y de aquí nuestro verbo regatear. En el texto parece que se refiere a la venta al por menor.

¹⁰⁴ RIVERA, *La encomienda...*, p. 464.

cesión de este tipo de mercado franco a Fuente de Cantos resulta una muestra ineludible de que el maestre que lo concedió trataba de potenciar el concejo, en detrimento de los derechos de la Orden. Resultando ésta una situación que se encuentra repetidamente en poblaciones aforadas al uso de Sepúlveda y de Uclés¹⁰⁵, no sorprende que la encontremos en algunos lugares de La Mancha santiaguista y, cómo no, en la extremeña población de Segura de León, villa escindida de Montemolín en 1274 y aforada, como ya hemos dicho, al modelo de Sepúlveda¹⁰⁶.

Sin duda el análisis de este asunto requiere mayor precisión y detenimiento, por lo que empezaremos señalando que lo más llamativo en el caso de Fuente de Cantos es que este mercado franqueado se implantó –como demostraremos– en los tiempos del maestre Garci Fernández, lo que es tanto como decir que fue concedido por este maestre entre los años 1317 y 1327¹⁰⁷. La cita donde se menciona lo relativo al mercado semanal de Fuente de Cantos dice así:

“... que hubiese un día de mercado que fuese el lunes de cada semana sin pagar derecho alguno desde el domingo a visperas hasta el martes, misas dichas, según se había estilado en tiempos de los maestros Garci Fernandez y Basco Rodriguez”.

Al hilo de lo que precede, y aparte de lo significativo de las horas que marcan el inicio y final del plazo en que se podía comprar y vender libremente¹⁰⁸, resulta indiscutible que Fuente de

¹⁰⁵ Ya hemos dicho anteriormente que la villa de Uclés fue aforada en 1179 a Fuero de Sepúlveda.

¹⁰⁶ El texto del Fuero de Segura puede leerse también, además de en el *Apuntamiento legal...* ya citado, en OYOLA FABIÁN, Andrés: “El fuero de población de Segura de León. Aplicación y vigencia”, en *Actas del I congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*, Zafra, 2001, pp. 307-320.

¹⁰⁷ La primera referencia documental de Garci Fernández como maestre de Santiago data del 28 de junio de 1317. De lo relativo a su dimisión en Mérida en abril de 1327 ya hemos hablado en una nota anterior.

¹⁰⁸ Obsérvese que el horario está regido por la directriz temporal que marca el pensamiento eclesiástico del momento. Vísperas venía a ser sobre las seis de

Cantos gozó del derecho a celebrar un día de mercado franqueado a la semana desde los tiempos del maestro Garci Fernández, pero no podemos excluir por la cita anterior que este mercado se celebrara con antelación. Esta actividad comercial en Fuente de Cantos –ocupando el lugar que ocupa sobre la Vía de la Plata–, no debe sorprendernos; ni tampoco nos sorprendería que mientras Fuente de Cantos dependiera de Montemolín, la Orden cobrara impuestos sobre las mercancías que se negociaban en la primera población de las dos citadas. La novedad estriba aquí en que el señor –la Orden– esté dispuesto a perder estos ingresos en beneficio del concejo con un determinado fin. Para nosotros esa finalidad era doble en este caso: por un lado se pretende potenciar la actividad comercial para retener a los vecinos en Fuente de Cantos; y por otro nos parece que se intenta ayudar al concejo en un momento crítico.

Por esta razón quizá no estemos desencaminados al pensar que el mercado franqueado se concede a Fuente de Cantos cuando se produce su segregación de Montemolín, momento en el que tiene que afrontar los gastos derivados de su nueva situación jurídico-económica. No nos atrevemos a afirmarlo con rotundidad, pero cabe la posibilidad de que así fuera ya que conocemos varios casos en los que ese tipo de mercado –libre de cargas para todas las mercancías que se negociaran en el mismo– se concede al mismo tiempo que a determinadas aldeas se les otorga el privilegio de villazgo. Lo curioso es que todos los casos que conocemos se hacen con aforamiento al modo de Toledo, Sepúlveda, o de Uclés¹⁰⁹, pero no de Cáceres como pudiera parecer más lógico en Extremadura.

Y para terminar con el apartado de concesiones hechas por el maestro Alonso Méndez de Guzmán, sólo queda hacer alusión al lugar y fecha donde las hace. En este caso concreto, sencillamente

la tarde, mientras que la misa de la mañana se hacía coincidir generalmente con la hora de Tercias, a las nueve de la mañana.

¹⁰⁹ Santa Cruz de la Zarza (Toledo), en 1253, aunque en el documento no se determina el día; Segura de León (Badajoz) en 1274, los martes; Fuentidueñas de Tajo (Madrid), en 1328, los jueves; Villamayor de Santiago (Cuenca), en 1328, los lunes; Puebla de don Fadrique (Toledo), en 1343, los martes.

se dice que fue “en Monesterio, 9 de henero de la era de 1377, que es el año de 1339”.

VI.- CUESTIONES Y RESPUESTAS SOBRE EL FUERO DE FUENTE DE CANTOS

Por lo que hemos visto, la información que nos aportan los mejoramientos al fuero extenso que se aplicaba en Fuente de Cantos no permiten determinar la procedencia del fuero extenso que se aplicaba en Fuente de Cantos y, además, dejan sin respuesta varias preguntas que nos parecen importantes. La primera de ellas, en qué fecha y qué maestre concedió el fuero que nos interesa; la segunda, qué razones existieron para darle fuero; la tercera, si Fuente de Cantos quedó integrado en la Mesa Maestral desde el primer momento; y la cuarta y última, cuál era la procedencia del fuero de Fuente de Cantos: fuero de Sepúlveda o de Cáceres.

Tratando de dar respuesta a la primera de estas cuestiones, nos inclinamos a creer que fue el maestre Garci Fernández quien concedió Fuero a Fuente de Cantos y que hubo de ser entre los años 1317 y 1327, fechas en las que este hombre gobernó la institución santiaguista. La razón para pensar así es que este maestre es el más antiguo de los que se citan al mencionar el mercado franco de carácter semanal, lo que significa que antes no existió con las mismas condiciones. Respecto a las razones que pudo haber entonces para conceder el aforamiento que tratamos, está claro que no pudo ser por la proximidad de Fuente de Cantos a la frontera con los musulmanes. Indiscutiblemente los motivos son otros distintos, por ello creemos que están relacionados con la delicada situación económico-política general del reino en los años de la minoría de Alfonso XI, y más concretamente al final de esta etapa, por lo que si hubiera que precisar más en la fecha de aforamiento apostaríamos por la segunda parte del maestrazgo¹¹⁰.

¹¹⁰ Los aforamientos se hacía siempre en Capítulo General y es a partir de 1321 cuando tenemos información sobre una serie de capítulos que este maestre convocó, precisamente en Mérida. Por otro lado, el estado general del reino

La concesión del aforamiento, y por tanto la constitución del concejo independiente jurisdiccional y económicamente de Montemolín, debía interesar a los vecinos de Fuente de Cantos y con ello la Orden aseguraba la continuidad de los mismos en la localidad; pero por otro lado, la institución santiaguista salía beneficiada al crear una nueva encomienda, la cual podía entregar a otro miembro de la misma al encargarlo de su representación en la nueva villa¹¹¹. Por lo que a este asunto se refiere, y hablando ya de la integración de la encomienda de Fuente de Cantos en la Mesa Maestral –hecho del que tenemos sobradas pruebas–, nos parece que no se produjo en el momento de su segregación de Montemolín; y lo creemos así porque la presencia de un comendador en Fuente de Cantos en 1339 –fecha del segundo mejoramiento– resulta indicativa de que todavía no pertenecía a la Cámara del maestre¹¹², por lo que a falta de otros datos debemos pensar que lo hizo con anterioridad a 1360, año en el que ya cobraba el maestre importantes rentas en Fuente de Cantos, según un documento de esta última fecha¹¹³.

Y dejando para el final lo relativo a la procedencia del Fuero de Fuente de Cantos, hemos de confesar que por el paralelismo encontrado en esta villa con lo que ocurría en otras manchegas de la Orden, nos llevaron a pensar en un primer momento en la posibilidad de que Fuente de Cantos hubiese recibido también Fuero de

fue empeorando durante la minoría de Alfonso XI, resultando muy delicado en los últimos años. Por esta razón se reconoció la mayoría de edad del rey cuando éste tenía catorce años solamente.

¹¹¹ No olvidemos tampoco que muchas encomiendas fueron creadas para captar a nuevos miembros en la Orden. Ésta le entregaba la encomienda creada, pero los santiaguistas recibían a cambio en estos casos otras propiedades valoradas en una cuantía semejante a la que entregaban.

¹¹² Generalmente hablando, en las villas pertenecientes a la Mesa Maestral el representante de la Orden era un alcaide. En algunos casos conocidos, como son los de Villanueva de Alcardete y Jerez de los Caballeros, se dice rotundamente que las villas no serán entregadas a comendador alguno. Lo primero puede verse en RIVERA: *La encomienda...*, doc. 244; lo segundo en CHAVES: *Apuntamiento legal...*, f. 76v.

¹¹³ AHN, OO.MM. Uclés, 213/7. Véanse más detalles al respecto en nuestro trabajo ya citado: “Fuente de Cantos y su entorno...”, especialmente pp. 210-214.

Sepúlveda –que era el que regía en la vecina encomienda de Segura de León– dado que el maestre Garci Fernández había ejercido como comendador en ésta por los años cercanos a 1310¹¹⁴. Una y otra circunstancia nos empujaban a creer en un principio que Fuente de Cantos se regía por el Fuero de Sepúlveda; sin embargo, tal postura suponía admitir que el criterio del maestre se había impuesto sobre una costumbre interna de la Orden, consistente en otorgar a las nuevas villas el mismo fuero que regía en la encomienda de la que procedía, circunstancia que se alteró en el caso de Segura de León debido a la situación jurídico-política que se había vivido unos años antes en Castilla-León.

Queremos decir con lo anterior que el caso de Segura fue totalmente atípico y fruto de la situación de abierto rechazo municipal a la recepción del Fuero Real que el rey Alfonso X quería imponer a las ciudades y villas de realengo, entre las que se encontraban Cáceres y Sepúlveda. El rechazo tuvo tal calado que el rey decidió dar marcha atrás ratificando su fuero a Sepúlveda en octubre de 1272¹¹⁵ y, como consecuencia de ello, se creó una situación de ambigüedad jurisdiccional en el reino hasta que el monarca definió en las Cortes de Zamora (junio-julio de 1274) qué casos se juzgaría por el antiguo Derecho municipal y cuáles por el Derecho regio¹¹⁶. Por tanto, en marzo de 1274 y sin resolverse todavía el dilema jurisdiccional del que acabamos de hablar, los santiaguistas decidieron conceder a la actual Segura de León un fuero que había sido ratificado poco tiempo antes por la estabilidad que ello implicaba.

Esta situación atípica que se dio en el aforamiento de Segura estaba superada en el momento del aforamiento de Fuente de Can-

¹¹⁴ Así podemos verlo en LÓPEZ AGURLETA, José: *Bullarium Equestri Ordinis Sancti Jacobi de Spatha*, Madrid, 1719, p. 260.

¹¹⁵ Esto se hizo en las Cortes celebradas en Burgos. Según podemos leer en el estudio histórico-jurídico de Rafael GIBERT, en *Fueros de Sepúlveda*, ed. de Emilio Sáez, p. 387. Por lo que leemos aquí el fuero original de Sepúlveda debía estar ampliado en 1272 con los mejoramientos que le habían dado Alfonso VIII y Fernando III. Por tanto, cuando en 1274 se aplicó a Segura de León ya no fue exclusivamente el Fuero Latino de 1076, sino otro mejorado.

¹¹⁶ ALVARADO y otros, *Manual...*, pp. 404-405.

tos, por lo que nos resistimos a aceptar que el caso de Segura se hubiera repetido en la Extremadura leonesa. Por ello creímos acertado efectuar una comparación entre el articulado de los fueros de Sepúlveda y Cáceres con el fin exclusivo de encontrar algún detalle que nos ayudara a relacionar el Fuero de Fuente de Cantos con el Fuero de Cáceres. Entre otras cosas, porque recientemente habíamos defendido la hipótesis de que en Fuente de Cantos se juzgaba por este último fuero, al igual que también se hacía en Montemolín¹¹⁷. Pues bien, en esta dinámica comparativa encontramos un decisivo matiz diferenciador entre los fueros de Sepúlveda y Cáceres, al estudiar precisamente la composición de los oficiales que conformaban la cúpula gubernativa de los concejos aforados al uno o al otro uso. La diferencia estribaba en que aquellos concejos aforados al estilo de Sepúlveda encargaban la gestión económica a otro oficial –escribano o almotacén, según el autor que sigamos–¹¹⁸, mientras que en los concejos que usaban Fuero de Cáceres tal función la ejercían los mayordomos¹¹⁹.

Ni almotacenes ni mayordomos aparecen en los mejoramientos que hemos tratado, pero existe un documento en la carpeta correspondiente a Montemolín –guardada en el Archivo Histórico Nacional– en el que se trata de un caso que afectaba a las tierras del común situadas entre este último concejo y el de Fuente de Cantos. Dicho documento no es otro que aquel donde se recoge el acuerdo

¹¹⁷ Véase nuestro trabajo “Fuente de Cantos y su entorno...”, especialmente pp. 201 y 214

¹¹⁸ Rafael GIBERT, en la p. 450 de su estudio histórico-jurídico citado en n. 115 dice que era el escribano quien realizaba estas funciones. Aquí se puede leer: “No se regula [se refiere en Fuero de Sepúlveda] el oficio de mayordomo que en otros lugares lleva la gestión económica, con las cuentas; como en Fuero de Cuenca XVI, 27, aquí [en Fuero de Sepúlveda] son llevadas por el escribano”. Sin embargo, Agustín Bermúdez Aznar en su artículo “La organización del concejo de Sepúlveda en el fuero de 1305”, en ALVARADO PLANAS, Javier (Coord.) *Los Fueros de Sepúlveda*, Madrid, 2005, p.180, dice que el control económico de las actividades económicas les correspondía al almotacén en el Fuero de Sepúlveda.

¹¹⁹ Éste parece ser el caso del Fuero de Usagre, que como ya sabemos procedía del Fuero de Cáceres.

entre el dueño de la dehesa de Mexía en 1386 –Pedro Mexía– y los concejos de Montemolín y Fuente de Cantos para delimitar la dehesa antes mencionada. En dicho documento¹²⁰ se lee que ambos concejos estuvieron representados en tal acto por sus respectivos alcaldes y mayordomos; por eso sabemos que el mayordomo de Fuente de Cantos se llamaba Ferrand Ximenez y el de Montemolín Gonçalo Ferrandes. Por todo ello, nos parece suficientemente claro que en Fuente de Cantos se aplicó durante la Edad Media el Fuero de Cáceres; lo que no podemos asegurar es si lo recibió con las mejoras del Fuero de Montemolín –encomienda de la que fue segregada–, o se aplicó directamente el Fuero de Cáceres.

VII.- CONCLUSIONES

El religioso santiaguista Bernabé de Chaves, natural de Fuente de Cantos por otra parte, fue quien exhumó el documento que tratamos entre la documentación que se guardaba en el archivo del convento de Uclés. Por alguna razón que desconocemos lo tituló “Fuero a Fuente de Cantos”, y lo dejó entre los papeles en el convento de San Marcos de León. El documento en cuestión no es en realidad un fuero, sino unos mejoramientos que los maestros Vasco Rodríguez y Alonso Méndez hicieron al concejo de Fuente de Cantos.

El documento que tratamos tiene gran importancia para la historia de Fuente de Cantos en la Edad Media, pues nos permite conocer algunos aspectos socio-económicos para la villa, así como sus relaciones con el concejo de Medina de las Torres y con una aldea, hoy desaparecida, que se llamaba Puebla de los Caballos. Por otro lado, los mejoramientos nos informan de otros asuntos poco tratados hasta ahora: el primero de ellos apunta hacia el método utilizado por la Orden para recompensar territorialmente a los pequeños colaboradores, mientras el segundo nos habla de la importancia que estaba adquiriendo por entonces el lugar de Cali-

¹²⁰ AHN, OO.MM, Uclés, 213/9.

lla, asunto relacionado directamente con la consolidación actual del trazado de la Vía de la Plata a su paso por Sierra Morena.

A pesar de su interés, no se menciona en el documento que seguimos la fecha en la que fue aforado Fuente de Cantos y, por supuesto, tampoco se menciona el origen del fuero extenso que aquí se aplicó en el momento de su segregación de Montemolín. No obstante, al deducirse de la lectura del documento que nos afecta que fue el maestre Garci Fernández quien concedió el mercado semanal franqueado que se celebraba en Fuente de Cantos, interpretamos que este maestre también le concedió el aforamiento al mismo tiempo; por tanto, Fuente de Cantos recibió su Fuero entre agosto de 1317 y abril de 1327, fechas entre las que se enmarca el maestrazgo de Garci Fernández.

Llevados por la curiosidad de conocer la familia a la que pertenecía el Fuero de Fuente de Cantos, hemos contrastado los textos forales extensos de Cáceres y Sepúlveda encontrando que la figura del mayordomo del concejo aparece en el primero y no en el segundo. Y como existe un documento de 1386 en el que encontramos el nombre del mayordomo de Fuente de Cantos, entendemos que en esta población se aplicó Fuero de Cáceres a lo largo de la Edad Media.

ANEXO DOCUMENTAL

1740, mayo-septiembre. Uclés (Cuenca)

Copia de la confirmación del Fuero de Fuente de Cantos y mejoramientos al mismo concedidos por los maestros Vasco Rodríguez de Cornado y Alonso Méndez de Guzmán, así como referencias a confirmaciones posteriores de sucesivos maestros.

Archivo Histórico Diocesano de León. Fondo documental del real convento de San Marcos de León. Manuscrito 69, ff. 538-539.

[Folio 538]

FUERO A FUENTE DE CANTOS

El maestre don Alonso Mendez, por hacer bien al concejo y a los homes bonos de Fuente de Cantos les otorgo y confirmo su fuero y buenos usos a que eran poblados, y por les hacer mas merced les concedio que de alli en adelante ningun comendador ni alcaide pudiese prender ningun vecino si no es que los alcaldes lo no hiciesen. Que los cogedores de los pechos y derechos que recibian las albas (sic) de aquellos que no tovieren las coantias, no prendan al concejo. Que los comendadores mayores que hacian a los alcaldes que les catasen las viandas e de alli en adelante las pagasen, excepto lo que se les debia dar. Item, que los vecinos pudieran sacar el pan a qualquier parte jurando que no era para recatonera (sic). Item, que los que viniesen en la yglesia no pagaren sacrelegios siendo menores de doce años. Item, que las prisiones en la carcel se moderasen. Item, que no fuesen guardadas las quinterias de La Figuera que tenia Sancho Fernandez de Ulloa y la que a ella lindaba que la tenia Basco Rodriguez de Mienco y que asi entrasen en ella los ganados de los homes bonos de dicha villa paciendo la yervas, beviendo las aguas y cortando los montes salvo en los prados de los bueyes asi como solia ser, y que lo mismo

[Folio 539]

se execute en las quinterias de Alonso Gonzalez, Pero Sanchez, Alfonso Fernandez, Gonzalo Fernandez y Juan Lopez. Item, que hubiese un dia de mercado que fuese el lunes de cada semana sin pagar derecho alguno desde el domingo a visperas hasta el martes, misas dichas, segun se havia estilado en tiempos de los maestros Garci Fernandez y Basco Rodriguez. Otrosi, que los que diezmasen en quantia de 15 dineros que era la quenta, que no paguen quenta. Otrosi, que el que sacare pan solo pierda el pan y no pierda las vacas ni las vestias. Otrosi, que hubiera dos alcaldes haciendolos el concejo y que el comendador ni otro no hiciese alcalde. Otrosi, que los ganados de sus vecinos quando entraren en las dehesas aforadas de la Orden no paguen mas que la calonnia doblada que en las dehesas del concejo. Y de todo lo referido despacho su privilegio en Monesterio, 9 de henero de la era de 1377, año de 1339.

El maestre don Fadrique confirmo en la Fuente del Maestre a 2 de mayo era de 1384 (1346)

Anteriormente el maestre don Basco Rodriguez havia concedido al dicho concejo y vecinos de Fuente de Cantos, en razon de la quinteria de Juan Fernandez, sobrino de Juan Garcia, prior de Ucles, que los vecinos usaran en ella pacer y pescar y en las demas cosas como havian usado en tiempos de doña Theresa, que la havia vendido a Pero Ybañez.

Otrosi, concedio que los ganados de Fuente de Cantos entrasen en el termino de La Puebla de los Cavallos sin mandado del que alli estoviese en la casa de La Puebla. Otrosi, que cada vecino que cortare leña en la mata de dicha Puebla que pechare lo que cortavan en la Dehesa del Concejo. Otrosi, que el alcaide de La Puebla y cualquiera de sus homes lo que tuvieren que pedir contra los vecinos

[Folio 540]

de Fuente de Cantos que lo procure ante sus alcaldes. Otrosi, en razon del Campo entre Medina y Fuente de Cantos, en la Rivera del Bodion que havia hecho dehesa el de Medina, concedio que entrasen los ganados a beber las aguas una piedra echadura en la parte de contra el concejo de Medina, sin pena y sin calumnia. Otrosi, que todos los vecinos que tenian molinos en el Bodion y havia diezclado en Fuente de Cantos, diezmasen alli; y lo mismo sucediese respecto de los de Medina teniendose al juramento. Otrosi, que pescasen en el Bodion y Larja y los otros arroyos de los comarcanos. Otrosi, en razon de los rastrojos mando que los puercos de los vecinos, ni los del comendador de la casa, entrasen a comer en quanto las facinas hi estuviesen, no faciendo maliciosamente. Y este privilegio se despacho en las Casas de Reina a 3 de mayo de la era de 1375, año de 1337. Confirmolo el maestre don Alonso Mendez en Montemolin a 3 de henero de 1376 [debe decir 1377]. Don Fadrique en La Fuente a 2 de mayo era del 1384. Asi mismo don Basco Rodriguez concedio que a los vecinos de Fuente de Cantos no le tomasen roda ni pontazgo en el lugar de Calilla de los ganados ni otras cosas que por alli llevaren y trageren; y por esto despacho privilegio en Guadalcanal 11 de mayo era de 1375, año del 1337. Confirmolo don Alonso Mendez en Montemolin a 3 de henero era de 1377. Don Fadrique en Llerena, a 4 de diciembre era de 1389. Don Gonzalo Mexia en Sevilla a 16 de noviembre, era de 1404. Don Fernando Osores en Llerena a 28 de julio era de 1418. Don Pedro Fernandez, con consejo y otorgamiento de don Diego Alfonso prior de San Marcos de Leon y don Fernando Sanchez prior de Ucles, y los demas del Capitulo General celebrado en Llerena, miercoles 19 de mayo era de 1421, año de 1383. También se confirma este privilegio por el infante don Enrique en su carpeta.